

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE JALISCO, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, (en adelante Instituto), mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad¹, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el 16 dieciséis de febrero del mismo año.
2. Con fecha 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/008/2017², mediante el cual, se determina al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, por ser un Sindicato que recibe y ejerce recursos públicos, provenientes del Instituto de Formación para el Trabajo y de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

¹[https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_general_respecto_de_las_obligaciones_en_materia_de_transparencia_de_sindicatos_que_recibe_recursos_publicos_y_realicen_actos_de_autoridad_\(1\).pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_general_respecto_de_las_obligaciones_en_materia_de_transparencia_de_sindicatos_que_recibe_recursos_publicos_y_realicen_actos_de_autoridad_(1).pdf)

²https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_mediante_el_cual_se_determinan_como_sujetos_obligados_directos_a_los_sindicatos_que_reciben_recursos_publicos..pdf

3. Que mediante correo electrónico, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SUTIDEFTyUT/UT/05/2023 remitido por el Director General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco, a través del cual informa la extinción del Sindicato en comento, debido a que no se llevaron a cabo los procesos que marca la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la legitimación de los contratos colectivos de Trabajo y no cuentan con una constancia vigente expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

4. Con fecha 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a través de los oficios No. DJ-UT/050/2023 y No. DJ-UT/051/2023, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y al Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, respectivamente, para que informaran, lo siguiente:

- a) *La información que posea respecto de los recursos públicos asignados y/o entregados al mencionado Sindicato (sean monetarios o en especie);*
- b) *El estatus y situación actual respecto de la operación del Sindicato, es decir, si a la fecha cuenta con personal administrativo, personal directivo y estructura orgánica en funcionamiento; y*
- c) *Si le permite al Sindicato, realizar actos equivalentes a los de autoridad, señalar el tipo de acto.*

5. Que mediante correo electrónico, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UT IDEFT/007/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa lo siguiente:

[...] Se informa que el Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco, no recibe recursos públicos por parte del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco IDEFT desde el mes diciembre del año 2022 debido a que se recibió notificación por parte del extinto sindicato, en el que, debido a situaciones legales y administrativas, se veía en la necesidad de cesar sus actividades [...]

6. Que mediante correo electrónico, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UTZMG-UTI-0099/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa lo siguiente:

En lo que respecta al inciso a; La Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara en el ejercicio presupuestal 2023, únicamente entregó como apoyo sindical en la primera quince de enero, un monto de \$10,000 (diez mil pesos) como apoyo al transporte y gastos de representación.

Lo que respecta al inciso b; a la fecha el sindicato único de trabajadores del instituto de Formación para el trabajo y universidades tecnológicas del estado de Jalisco, no está activo en esta universidad, por lo que no cuenta con agremiados ni estructura funcional.

Lo que respecta al inciso c; el sindicato no tiene facultad ni autoridad para realizar actos dentro de esta universidad.

7. Que a través de los memorándums con números: DJ-UT/103/2023, al DJ-UT/105/2023, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a las personas que integran el Pleno del Instituto, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones de este Instituto, informar la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco."

8. Que mediante un informe, la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, señaló que el sujeto obligado denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco", cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Carga de Información en la Plataforma Nacional de Transparencia:

- SIPOT
 - No cuenta con información cargada de los años 2020, 2021 y 2023.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del

artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Sindicatos en los términos de la Ley General.

IX. El 1 uno de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva³. Entre las leyes que se reformaron son la Ley Federal del Trabajo mediante el cual se estableció la obligación de los sindicatos de consultar el contrato colectivo de trabajo (CCT) para que las y los trabajadores decidan por voto personal, libre, directo y secreto si están de acuerdo o no con lo pactado en dicho contrato. Si el sindicato no registró la consulta para la legitimación de su CCT antes del 1° de mayo de 2023, el contrato colectivo se dará por terminado. De igual forma, se dará por terminado si al realizar la votación, la mayoría de las y los trabajadores consultados rechazan el contenido de dicho contrato.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref40_18may22.pdf

XII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan.

XIII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIV. Que con los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, debido a que se encuentra en el supuesto señalado en la fracción IX de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La desincorporación del Sindicato, respecto del Catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco", del Catálogo de Sujetos Obligados administrado por

el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada;

III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el SISAI, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, señalada así como los reportes estadísticos;

IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, en un plazo de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

TERCERO. El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, a través de la Unidad de Transparencia, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

CUARTO. Se percibe al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 119 párrafo 1 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

QUINTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al "Sindicato único de trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SEXTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión

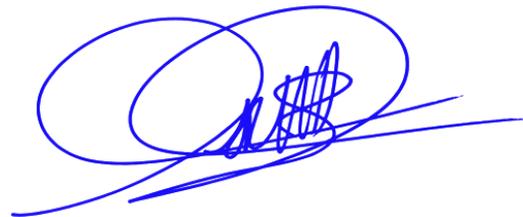
Ordinaria celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



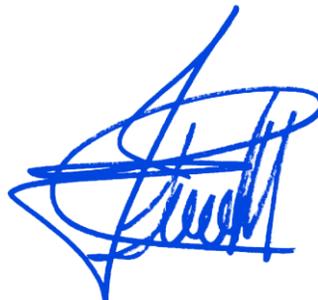
Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Sindicato único de trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del estado de Jalisco deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -----

REMG/DAA